



Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio Cundinamarca

Estado no. 030

Fecha y hora de fijación: 05 de julio de 2023 - 8:00 a.m.

Fecha y hora de des fijación: 05 de julio de 2023 - 5:00 p.m.

NOTA:

No se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a niños, niñas o adolescentes, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal. (Inciso 2 del artículo 9 Ley 2213 de 2022).

	Radicado	Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Objeto de la decisión	Fecha del Auto
1.	2018-00245	Pertenencia	Nelson Alberto Gutiérrez Corredor.	Gloria Francesca Mateus.	Fija fecha de audiencia e inspección judicial.	04 de julio de 2023.
2.	2021-00243	Pertenencia	Ángel Cárdenas Silva, Rosalba Bohórquez Espinoza	Alejandrina Sánchez Cárdenas Y Otros.	Desistimiento tácito.	04 de julio de 2023.
3.	2018-00069	Saneamiento	Manuel Humberto Espinosa	Indeterminados.	Acepta desistimiento de recurso.	04 de julio de 2023.
4.	2017-00026	Ejecutivo de menor cuantía	Banco AV Villas	Beatriz María Mejía Arango	Acepta cesión y no reconoce personería.	04 de julio de 2023.
5.	2023-00112	Declarativo verbal	María Isabel Serrano Paredes	Marco Antonio Medina Luque	Inadmite la demanda.	04 de julio de 2023.
6.	2023-00091	Ejecutivo mínima cuantía	Bancolombia S.A.	Security Technology SAS	Inadmite la demanda.	04 de julio de 2023.

JAIRO ANDRES ANTOLINEZ COAVAS
SECRETARIO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Pertenencia**
Demandante : **Nelson Alberto Gutiérrez Corredor**
Demandado : **Gloria Francesca Mateus**
Radicación : 257854089001 **2018-00245- 00**
Asunto : Decreto pruebas

OBJETO DE LA DECISION

Verificado el informe que antecede y como quiera que se integrara en debida forma la relación jurídica procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, se dispone:

1°. Convocar a las partes para realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual se fija el próximo 22 de agosto de 2023, a las 09:00 AM, en la que se practicarán las actividades allí previstas y el interrogatorio de éstas, advirtiéndoles que su asistencia es de carácter obligatorio so pena de incurrir en las sanciones previstas en el Núm. 4 del artículo 372 id, dejando constancia que se realizará por medio de TEAMS.

2°. Decretar las siguientes pruebas:

Del Demandante:

a). Tener como tales las documentales acompañadas con el libelo principal.



b) Oír en testimonio a Jorge Elkin Baquero Gonzalez y Elkin Andrés Jimenez Cáceres, quienes comparecerán a través del interesado para que declaren respecto a los hechos de la demanda.

c) Practicar Inspección Judicial al inmueble objeto de prescripción, con el fin de verificar sus linderos, construcciones, mejoras, antigüedad, posesión y demás circunstancias que permitan comprobar los hechos de la demanda, como quiera que la realizada no quedó grabada en audios, para que tenga lugar dicha diligencia, se fija el próximo 11 de agosto de 2023, a las 2:30 PM.

De oficio, se decreta dictamen pericial sobre el inmueble objeto del proceso, a costa de la parte demandante designando al especialista en topografía Ingeniero Franklin Carreño Gamboa, Carrera 2B No.8-31 Ofc 101 Bellavista – Sopó, Cund. Tel. Cel: 312 567 6758 francarrero@gmail.com, para que realice plano georreferenciado del predio a usucapir, determine linderos, colindantes, área, construcciones,

Como gastos se le concede la suma de \$300.000, cumplida con la labor se le asignarán los honorarios definitivos, para el efecto se le concede el término de 15 días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4baba9f703dc8eba18df98e3f459e6fa62894935fd9d8240be6c67d3f66e70f**

Documento generado en 04/07/2023 05:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo mínima cuantía
Demandante : Bancolombia S.A.
Demandado(s) : Security Technology SAS
Radicación : 257854089001 2023-00091 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aporte copia legible de los pagarés que pretende ejecutar, como quiera que los aportados con la demanda no son de fácil lectura ni permiten identificar el contenido en ellos signado.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Esperanza Leonor Lizarazo, como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ff52e72ad26b49b13fbd12164c3474f734951bffa1c071822c3d08b3d1c013**

Documento generado en 04/07/2023 05:11:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Declarativo Verbal
Demandante : María Isabel Serrano Paredes
Demandado(s) : Marco Antonio Medina Luque
Radicación : 257854089001 2023-00112 00

OBJETO DE LA DECISION

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, toda vez que en los hechos de la demanda refiere el demandante que *“la audiencia de conciliación se llevó a cabo el día 4 de mayo de 2023 de manera virtual donde asistieron todas las partes convocadas mi mandante MARIA ISABEL SERRANO PAREDES y el señor MARCO ANTONIO MEDINA LUQUE”* y que *“Para el mismo día el centro de conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de comercio del Casanare expide constancia de no conciliación”*, ya que pese a estas manifestaciones no se acompañó la demanda de tal documento.
2. Sin ser causal de inadmisión, demuéstrese que el correo electrónico del apoderado judicial de la parte actora, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. (art. 103 CGP; Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020).
3. Deberá aclarar si lo pretendido pues en el acápite de competencia menciona como principales,

“tal y como se indicó en el acápite de las pretensiones de la demanda, con el pago de la cláusula penal y la indemnización por daños y perjuicios se trata de un proceso de MENOR CUANTÍA el cual supera los 40 SMMLV por un valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000) M/CTE.

Sin embargo, en el capítulo de pretensiones solicita en subsidio la indemnización de perjuicios, evidenciándose una clara contradicción.

Carrera 2 # 4-26 piso 1 Tabio – Cundinamarca, Telefax 8647266
j01prmpaltabio@cendoj.ramajudicial.gov.co



4. Se reconoce personería al abogado Carlos Edilson García Sánchez, actuar conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7464d82d422f9ab91782acdf1b6bd4368289974160c3544af5781fa700ee1c64**

Documento generado en 04/07/2023 05:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio - Cundinamarca, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo de menor cuantía
Demandante : Banco AV Villas
Demandado(s) : Beatriz María Mejía Arango
Radicación : 257854089001 2017-00026 00

OBJETO DE LA DECISION

Visto el escrito obrante a folio 008 del expediente virtual, se reconoce como acreedor por cuenta de la cesión del crédito a E Credit SAS, en todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1959 y siguientes del Código de Civil, y demás normas concordantes en relación con el crédito que se demanda dentro del proceso.

No se reconoce personería a la abogada Betsabé Torres Pérez, para actuar a favor de E Credit SAS, como quiera que, pese a manifestarlo en el contrato de cesión de derechos folio 008 del expediente virtual, no obra dentro del expediente poder conferido conforme al Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
Juez

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6689459b3772059cb95dd28ccb16990bd0a4278bf5ede6f9741c41d2cc327de4**

Documento generado en 04/07/2023 05:11:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2.023)

Proceso : **Verbal especial - Saneamiento**
Demandante : **Manuel Humberto Espinosa**
Demandados : **Indeterminados**
Radicación : 257854089001 **2018-00069-00**

Conforme al artículo 316 del Código General del Proceso, se acepta el desistimiento del recurso de apelación dejando en firme la providencia atacada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Alexander Gelves Espitia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8011750f14533b1d1608773ed5c9504b8e6ca26d8364b88ff07d3a98b03337f5**

Documento generado en 04/07/2023 05:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – cuatro (04) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso : **Pertenencia**
Demandante : **Angel Cárdenas Silva, Rosalba Bohórquez Espinoza**
Demandado : **Alejandrina Sánchez Cárdenas Y Otros**
Radicación : 257854089001 **2021-00243- 00**
Asunto : Desistimiento tácito

OBJETO DE LA DECISION

Revisado el expediente debe darse aplicación al numeral 2, Artículo 317 del Código General del Proceso, decretando el desistimiento tácito de la demanda, como quiera que la última actuación se efectuó con la emisión de la providencia de dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se admitió la demanda, habiendo transcurrido a la fecha más de un año de inactividad de la parte demandante, quien evidentemente perdió interés en el asunto pues no allegó las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla conforme al numeral 7, artículo 375 del C.G.P.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Sin condena en costas.



TERCERO: Levantar las medidas cautelares, si no existiere remanentes.
Ofíciase.

CUARTO: En firme procédase al archivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

JUEZ

Firmado Por:

Jose Alexander Gelves Espitia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tabio - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de805dc3de95e5b161dcffa42e9438b7d04d45972b2017a808703ed52e4bbe7f**

Documento generado en 04/07/2023 05:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>